

2
Lorca exexidos. y parideras pena que seran
Castigados Contodo rigor y pagaran el dano
que la Real Audiencia de Sevilla y los oñan
daran prender asi a los unos, como a los
otros, y que nose guarden por Causas
y Conforme ala Real executoria de exi
dos que esta villa tiene en nombre de
su mag. y de su parte Requieren a dicho
senior Correxidor de la dicha Ciudad de Lorca
que las dichas executorias de exidos y pas
to comun que esta villa con la dicha
Ciudad de Lorca tiene pues la dicha Ciudad
de Lorca tiene la mesma executoria de exi
dos y pasto comun que esta villa = y vistas
la mande cumplir y guardar segun como
su mag. lo manda y en su cumplimiento
conforme la dicha Real Executoria de
exidos mande hazer el dicho Repartimin
to de dichos exidos y parideras. en los ter
minos propios de la dicha Ciudad, y no en
los comunes de esta villa con la dicha
Ciudad Porque de no hazerlo, y solo contra
rio omiso, o denegado protestan sus mer
cedes, todos y qualquier dano que se
siguieren y no se quieren y que en ningun
modo ni tiempo pare perjuizo a el derecho
que esta villa tiene y que de la dicha Requi
sitoria y de esta Respuesta se saque lo tanto.
Confe de averla pregonado en esta villa para
que en todo tiempo conde estovieren por su
Respuesta. Lo firmaron
Yo ~~Don~~ Juan de Molina

Ante mi

Miquele de Molina
ano

Pregon En Notana averinte y nueve dias